



**Oscar López,**

PRESIDENTE DEL GRUPO DE REGULACIÓN DE AUTELSI  
SOCIO DIRECTOR DE URBETEC ABOGADOS

# La privacidad por diseño: un principio preventivo de respeto a la protección de datos

**E**l proyecto de Reglamento Europeo de Protección de Datos (artículos 22 y 23) consagra el principio de “privacidad por (o desde el) diseño” (“privacy by design”), la Privacidad por Defecto (“privacy by default”) y la Responsabilidad (“accountability”) orientando a las organizaciones hacia la adopción de medidas preventivas teniendo en cuenta la privacidad y el respeto al derecho a la protección de los datos personales, viéndose en la necesidad de adoptar medidas en toda la gestión del “ciclo de vida” de los datos personales, en “todo” el ciclo de vida de la tecnología, del tratamiento, de tal manera que se entienda siempre la privacidad como una opción “por defecto”.

Desde esa concepción, se nos plantea a las empresas y organizaciones, como un principio ético, como una obligación preventiva, valorar la privacidad y la protección de los datos personales desde la propia concepción de su tratamiento, desde que consideramos la posibilidad de utilizar tecnología susceptible de tratar datos personales (cloud computing, movilidad, NDC, SDN, Big data,...), desde el mismo día en el que potencialmente podemos vulnerar la privacidad de nuestros usuarios, de las personas, desde que planteamos un nuevo proceso de negocio o diseñamos una nueva tecnología, hasta que ponemos fin a su uso o tratamiento, desde antes de recoger datos, manejarlos, tratarlos, almacenarlos, compartirlos y hasta que los eliminamos. Aunque la “prevención”, como herramienta de protección personal y respeto al derecho de los demás, está grabado en nuestras (algunas) conciencias desde tiempos remotos, no es hasta que una exigencia legal nos mueve a considerarla, cuando nos sentimos obligados a actuar en ese sentido.

Y es que cada vez somos más las personas que exigimos, que se nos tenga más en cuenta el respeto a nuestra privacidad. Porque cada día son más sofisticadas las tecnologías de la información, más potencialmente intrusivas; cada día son más complejos los negocios tecnológicos, más masivos los tratamientos de información personal y más vulnerables nos encontramos ante

ellas. Y cada vez más gente se pregunta: ¿Es que no tengo derecho a que los responsables de implantar y hacer uso de tecnologías respeten mi derecho fundamental y traten mis datos cumpliendo la ley?

La respuesta del legislador ya está aquí, exigiendo esta prevención y este respeto.

Pero, como responsables, ¿Qué hacer en la práctica? ¿Es estratégicamente inteligente no adaptarse, no prevenir, asumir riesgos?

Considero que no es fácil, porque se debe implicar a toda la organización, pues el cumplimiento de este principio exige, en líneas generales:

- La implicación de todas las áreas de responsabilidad de la organización involucrada en tratamiento de datos personales afectados.
- Cualificar al personal responsable.
- Documentar y acreditar la aplicación de las medidas adoptadas a lo largo de todo el ciclo de vida.
- La gestión continua, vinculada a una necesidad del negocio, analizando los riesgos y amenazas asociadas a los tratamientos y estableciendo las medidas y los controles oportunos.

No es tarea fácil, porque exige esfuerzo, conocimientos, genera costes y porque el cumplimiento de este principio de “privacidad por diseño” exige considerar muchas y variadas obligaciones, relativas a aspectos como la información, la prestación de consentimiento, seguridad, y exige gestionar y adoptar medidas técnicas, jurídicas y organizativas, con la complejidad que eso conlleva.

Hay numerosa documentación que desarrolla y ayuda a las organizaciones a la implantación de este principio preventivo, estudios ponencias, jornadas, donde se exponen los principios y las recomendaciones de aplicación, foros de debate, instituciones que dedican esfuerzos colaborando en este fin y asociaciones, como Autelsi donde se ha elaborado un informe para la implantación práctica de este principio. ♦